**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**FICHA TÉCNICA PARA PROCESOS DE INTERDICCIÓN DE PERSONA CON DISCAPACIDAD ABSOLUTA EN EL HOGAR DONDE VIVE LA P. INTERDICTA**

Manizales, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**Proceso** : INTERDICCIÓN JUDICIAL

**Radicado**  : 17001-31-10-001-2017-00256-00

**Solicitante** : BLANCA NIEVES ALDANA PIRAQUIBE

**Presunta Interdicta** : DIANA PATRICIA ARROYAVE ALDANA

**OBJETIVO**

Visita socio familiar a la residencia de la solicitante y presunta interdicta con el fin esencial de verificar la condicione de vida de la persona en presunto estado de discapacidad y en general todo su entorno familiar y social.

**ACTIVIDADES DESPLEGADAS**

Desplazamiento a la residencia señalada en la demanda como vivienda de la señora Blanca Nieves Aldana Piraquive – madre solicitante a curadora de la presunta interdicta - con su hija discapacitada Diana Patricia Arroyave Aldana. Entrevista semi – estructurada, estructurada e informal con la prenombrada Aldana Piraquive y el señor Esnoraldo Pinilla - compañero permanente de la antes citada desde hace aproximadamente 26 años-.

**METODOLOGÍA**

Estudio del expediente; valoración contenido; pre diagnóstico; entrevista con aplicación de protocolos con preguntas abiertas y cerradas enfocadas a establecer el objetivo propuesto.

**ANTECEDENTES**

**DIANA PATRICIA ARROYAVE ALDANA** (Pretensa Interdicta) es hija de los señores Esnoraldo Pinilla y Blanca Nieves Adana Piraquive, nació el 23 de febrero de 1991, cuenta con 26 años de edad, soltera, nunca ha tenido pareja ni descendientes, no posee bienes. Padece: Parálisis Cerebral Espástica, Retraso Mental Profundo y Epilepsia, por lo cual no tiene la capacidad para la toma de decisiones autónomas y requerirá del cuidado permanente de su familia por ser estas enfermedades de carácter crónico e irreversible. Desde su nacimiento ha sido su señora madre quien se ha encargado de su cuidado y velado por su sostenimiento. Su solicita se declare la interdicción de la presunta interdicta y se le nombre como Curadora y a falta de ella su hermana Claudia Jimena Arroyave Aldana.

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTREVISTADA**

Nombre : BLANCA NIEVES ALDANA PIRAQUIVE

Cédula de ciudadanía : 30310904

Parentesco con la P. Interdicta : Madre

Domicilio : Carrera 1 Nro. 48 D- 86,

Bloque 33 Apartamento 3323

Conjunto Multifamiliar San Sebastián III

Celular 312 726 56 39

**IDENTIFICACIÓN DE LA PRESUNTA INTERDICTA**

Nombre : DIANA PATRICIA ARROYAVE ALDANA

Fecha de nacimiento : 23 de febrero de 1991

Edad : 26 años

Diagnóstico médico : Parálisis Cerebral Asociado a Retardo Mental

Severo, Sordomudez y Epilepsia Generalizada

**COMPOSICIÓN FAMILIAR**

Número de integrantes de la familia : Tres (3)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Nombres | Edad (Años) | Parentesco  (Interdicta) | Estado civil | Escolaridad | Ocupación |
| Esnoraldo Pinilla | 56 | Compañero  de su progenitora | Unión Libre | Ninguna | Agricultor |
| Blanca Nieves Aldana P. | 50 | Madre | Unión  libre | Primaria Incompleta | Servicios domésticos en casas de familia |
| Diana Patricia Arroyabe Aldana | 19 | Hermana | Soltera | Bachiller | Ninguna |

**ASPECTO ECONÓMICO FAMILIAR**

Aportantes al ingreso familiar : Únicamente la progenitora $30.000 día trabajado

De 9:00 a.m. a 7:00 p.m.

$600.000

**Características de la vivienda**

Tipo : Casa \_\_\_\_\_\_ Apartamento XXX Otra \_\_\_\_\_\_

Tenencia : Propio XXX Alquilado \_\_\_\_ Cedido \_\_\_\_

Se los dio el Gobierno hace más o menos dos años,

Vivian en Sierra Morena

Distribución : Número de cuartos: Tres, sala-comedor, cocina y

Baño, patio de ropas. Pisos en cerámica, de

Material. Estrato 1.

El Interdicto (a) comparte la habitación: Si \_\_\_\_\_\_\_\_ No XXX Con quién? \_\_\_\_\_

Estado de conservación : Bueno XXX Regular \_\_\_\_ Malo \_\_\_\_\_\_

Condiciones higiénicas : Adecuadas XXX Inadecuadas \_\_\_\_\_

Servicios domiciliarios : Agua $20.000 Luz $25.000

Gas $10.000 Internet $7.000

Administración $13.500 Mercado $200.000

Gastos mensuales de la P. Interdicta : Cuidadora **$200.000** mensuales

Orlinda Gómez de lunes a viernes

De 8:00 a.m. a 7:00 p.m.

Implementos de aseo **$50.000** al mes

Los sábados la cuida su abuela materna Nora Castaño, quien vive en el barrio La Isla. Los domingos pasean al Bosque Popular y donde su hermana Claudia Jimena, a veces van a la Rochela.

El P. Interdicto (A) posee bienes : No, ni rentas, ni pensiones.

Por qué pretende se le nombre Curadora?: Por considerar que su hija tiene una enfermedad, por lo tanto necesita de cuidados y ella como su mamá le puede seguir brindado la atención requerida, además porque conoce sus necesidades y sabe cómo tratarlo. Y principalmente para poderle practicar el procedimiento de Ligaduras de trompas.

**DINÁMICA FAMILIAR**

Relaciones y comunicación al interior de la familia: Buena (madre e hija, “padre de crianza” e hija.

Personas que han asumido el cuidado personal de la P. Interdicta: Desde su nacimiento siempre ha estado al cuidado de su señora madre.

Trato dado: Bueno

Sentimientos hacía la P. Interdicta: De mucho amor

Comportamiento del Presunto Interdicto : Episodios de agresividad

Hace más de un año no convulsiona

Asiste a alguna terapia o institución especial? Actualmente no, estuvo tres años en el CEDER.

Cuenta con seguridad social o servicios de salud? Si Salud Vida No \_\_\_\_\_\_

Está medicada, quien le suministra los medicamentos o cómo los adquiere? Si, se los suministra la Eps.

Actividades que puede desarrollar: Ninguna porque es totalmente dependiente, duerme durante casi todo el día.

Gustos o preferencias: Ninguna en particular.

Por qué considera se le puede nombrar como curadora de su hija y a quién como suplente y por qué? A ella como principal porque siempre ha estado pendiente de su hija y máxime sabiendo que está indefensa y no puede valerse por sí misma, lo cual está dispuesta a seguirlo haciendo. Su hermana CLAUDIA JIMENA ARROYAVE ALDANA -de 30 años de edad, residente en el barrio El Paraíso, trabaja como camarera en un hotel -, sería la suplente para reemplazarla cuando sea necesario, siempre la apoyado en su cuidado, la quiere y la visita frecuentemente.

Cómo ejercería tal nombramiento? Continuaría teniendo mucha paciencia, compromiso y amor para seguir cuidando de Diana Patricia.

**SITUACIÓN ENCONTRADA**

Con respecto a las condiciones de vida que han rodeado a la pretensa interdicta **DIANA PATRICIA ARROYAVE ALDANA** se conoció que es producto del segundo embarazo de su mamá, cuenta con 26 años de edad, padece Parálisis Cerebral asociado a Retardo Mental Severo, Sordomudez y Epilepsia Generalizada, siempre ha estado a cargo de de su señora madre **BLANCA NIEVES ALDANA PIRAQUIVE**, quien además ha velado por su manutención, su padre biológico **GERMÁN ALDANA** según la progenitora entrevistada se desapareció desde que nació la niña, por lo que desconoce su actual paradero. Cuando la niña tenía mees convive con el señor **ESNORALDO PINILLA** quien ha sido como un papá para su limitada hija.

Actualmente su núcleo familiar además de la pretensa interdicta lo conforman su prenombrada progenitora, quien cuenta con 50 años de edad, dedicada a labores u oficios en casas de familia y su “padre de crianza” **ESNORALDO PINILLA** de 56 años de edad, dedicado a labores agrícolas ocasionales, por ende no tiene un salario fijo.

El apartamento por ella habitado está ubicado en el perímetro urbano de esta ciudad, barrio San Sebastián (Conjunto Multifamiliar III), entregado por el Gobierno Nacional - de acuerdo a información obtenida - porque tenían su casa en Sierra Morena y allí los reubicaron hace más o menos 2 años, de buen servicio de trasporte, estrato 1, compuesta por sala – comedor, cocina, 3 alcobas independientes y un baño. La pretensa interdicta tiene su propio dormitorio, el que cuenta con cama, nochero, juguetes y peluches además habilitaron un estante como escaparate para su ropa, la cual está dispuesta en perfecto orden y aseo. Cuentan con electrodomésticos y enseres básicos y adecuadas condiciones higiénicas.

Estuvo tres años asistiendo al CEDER. Hace un año la viene cuidando una vecina del mismo Conjunto Multifamiliar en el horario de 8:00 a.m. a 7:00 p.m. (le proporciona las comidas) su progenitora le paga una mensualidad de $200.000. Lo anterior porque su mamá trabaja de 9:00 a.m. a 7:00 p.m. Los sábados llevan a Diana Patricia donde su abuela materna NHORA CASTAÑO residente en el barrio La Isla. Los domingos pasean al Bosque Popular y donde su hermana Claudia Jimena, a veces les gusta ir a la Rochela.

Su mamá está pendiente de todas sus necesidades básicas alimenticias y la satisfacción de las mismas con lo percibido por la labor realizada en casa de familia, por lo que puede percibir un salario de $600.000 mensuales cuando trabaja de lunes a sábado, $25.000 el día.

El ambiente de la residencia es favorable por su iluminación y ventilación, higiene, al igual que su entorno, por lo tanto se puede decir que Diana Patricia cuenta con una vivienda apropiada.

La dinámica familiar es estable, hay buen trato y comunicación entre sus integrantes, lo que a su vez conlleva armonía, entendimiento, apoyo e integración entre los mismos, así como principios y valores que se detectan al conversar con la entrevistada.

Diana Patricia Arroyave Aldana (Pretensa interdicta) se observa bien presentada, movimientos constantes en miembros superiores e inferiores - aunque camina lento y con dificultad -, no habla y al parecer tampoco escucha.

En virtud a la afección mental de DIANA PATRICIA es imposible enterarla del presente proceso.

Según la progenitora solicitante esta demanda se debe a los problemas de salud de su hija en que necesita de muchos cuidados, además para poderla operar y que no tenga hijos.

**CONCEPTO SOCIAL**

En varias jurisprudencias la Corte Constitucional ha expresado:

**“DISMINUIDO FISICO Y PSIQUICO**-Protección especial

Nuestra Carta Política estableció una especial protección a las personas con limitaciones físicas o mentales, ya que sólo a través de este tratamiento preferencial podría ser alcanzable la realización del derecho a la igualdad de estos individuos con respecto a aquellos que tienen la totalidad de sus capacidades”.

“…en relación con los discapacitados, la igualdad de oportunidades es un objetivo, y a la vez un medio, para lograr el máximo disfrute de los demás derechos y la plena participación en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (CP art. 2). La igualdad de oportunidades es, por consiguiente, un derecho fundamental mediante el que se "equipara" a las personas en inferioridad de condiciones, para garantizarles el pleno goce de sus derechos.”[[1]](#footnote-1)

En este caso, se puede apreciar el interés de la señora **BLANCA NIEVES ALDANA PIRAQUIVE** de proteger de forma integral a su hija **DIANA PATRICIA ARROYAVE ALDANA** por las patologías que padece de: Parálisis Cerebral asociado a Retardo Mental Severo, Sordomudez y Epilepsia Generalizada, quien además considera que por los problemas de salud de su descendiente necesita de muchos cuidados y atenciones. Y principalmente para lograr la práctica del método de planificación definitivo con esterilización quirúrgica - ligadura de trompas o pomeroy -. Procedimiento recomendado medicamente.

Ha sido exclusivamente su señora madre quien ha estado a cargo de la presunta incapaz proporcionándole protección, acompañamiento, atención médica especializada y satisfacción de sus necesidades básicas alimenticias.

No ha habido ninguna discriminación para con Diana Patricia de parte de sus familiares por su discapacidad por el contrario -según información de la entrevistada- hay buen trato para con ella, todo ello en virtud a que en esta familia hay integración, apoyo, amor así como buenas costumbres.

Habida cuenta de la discapacidad diagnosticada a la Pretensa Interdicta **DIANA PATRICIA ARROYAVE ALDANA**  en que requiere de atención y tratamiento especial al no poder valerse por sí misma es menester designarle Curadoras que la representen en sus actos públicos y privados, pudiendo ser su progenitora señora **BLANCA NIEVES ALDANA PIRAQUIVE** - como Principal - por cuanto se desprende de lo conocido en la visita domiciliaria, entrevista y observación realizada que desde su nacimiento hasta la fecha actual ha sido su mencionada progenitora quien ha estado al lado de su incapaz hija proporcionándole asistencia y afecto procurándole asimismo la satisfacción adecuada de todos sus requerimientos en lo que ha estado a su alcance y capacidad económica demostrando con ello idoneidad y “responsabilidad en sus roles de madre”, manifiestos en todos los beneficios prodigados a su limitada hija así como en sus actuaciones.

Como Curadora Suplente dice la peticionaria que la más indicada es su otra hija **CLAUDIA JIMENA ARROYAVE ALDANA**  y hermana de Diana Patricia porque siempre la apoyado en su cuidado, la quiere y se visitan frecuentemente. Primordialmente porque ambas madre e hija (hermana) son conscientes del compromiso que les asiste en el desempeño de sus funciones de ser designadas curadoras.

De lo detectado, se desprende que **DIANA PATRICIA ARROYAVE ALDANA** conviviendo y compartiendo con su progenitora, el apoyo de su hermana y “padre de crianza” está recibiendo atención y amparo dentro de un medio cálido y de confianza sin discriminación alguna por sus discapacidades. Tales aspectos dan a entender que seguiría recibiendo cariño y por ende le estarían prodigando todo lo indispensable para mantener una adecuada calidad de vida, lo que redunda en su bienestar integraly a su vez se convierten en garantes del goce de sus derechos considerando su condición de discapacidad.



**MERCEDES ROSA GARCÍA ARIAS**

**Asistente Social**

1. [↑](#footnote-ref-1)